

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de junio de 2021. Informando al señor juez que el termino de emplazamiento del demandado dentro del presente asunto en la plataforma nacional de personas emplazadas se encuentra vencido, la auxiliar de la justicia nombrada no contestó, ni compareció al proceso. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2019-00578-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JULIAN ANDRÉS URIBE FRANCO
MARIA ZORAIDA URIBE HURTADO

Auto Interlocutorio N° 958

Ref. Nombra curador Ad Litem

Una vez revisado el proceso y considerando que se encuentra vencido el termino de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia nombrada no compareció al proceso, para proseguir el trámite se hace necesario nombrar uno nuevo.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **MARIA ZORAIDA URIBE HURTADO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00578** a la abogada cuyos datos se relacionan a continuación:

C.C.	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCIÓN	TEL.
66952001	ZAMBRANO	ESPINOSA	JULY LORENA	CALLE 16 # 7-02 C1° DE MAYO	3162925812

Abogada en ejercicio quien deberá concurrir al despacho para que represente los derechos de la demandada **MARIA ZORAIDA URIBE FRANCO**, ejerciendo el cargo como defensor de oficio. **ADVIERTASELE** al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se

acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: FIJESE como gastos de curaduría la suma de \$ 250.000 M/CTE

TERCERO: En consecuencia de lo anterior CÍTESELE para efectos de asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Líbrese la correspondiente citación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO